



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Radicado	2021-00141
Interlocutorio	105
Tema	Libra mandamiento de pago

Como quiera que la demanda reúne las exigencias de los artículos 82, 84, 422 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, en aplicación del artículo 430 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por vía del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**, a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **FABIAN MAURICIO MARIN IPIA**, por las siguientes sumas y conceptos:

Por concepto de pagaré con solicitud No. 48517282

- **\$24.999.040** por concepto de capital insoluto contenido en el Pagaré, más los intereses moratorios liquidados sobre dicho capital mes a mes, a la tasa de 1.5 veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período, a partir del **15 de octubre de 2020**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por concepto de pagaré con No. 770090783

- **\$35.000.000** por concepto de capital insoluto contenido en el Pagaré, más los intereses moratorios liquidados sobre dicho capital mes a mes, a la tasa de 1.5 veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período, a partir del **27 de septiembre de 2020**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por concepto de pagaré con No. 1610085675

- **\$28.412.235** por concepto de capital insoluto contenido en el Pagaré, más los intereses moratorios liquidados sobre dicho capital mes a mes, a la tasa de 1.5 veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período, a partir del **11 de octubre de 2020**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por concepto de pagaré con código de barras No. 88924184

- **\$5.313.993** por concepto de capital insoluto contenido en el Pagaré, más los intereses moratorios liquidados sobre dicho capital mes a mes, a la tasa de 1.5 veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período, a partir del **03 de febrero de 2021**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por concepto de pagaré con código de barras No. 72980880

- **\$1.024.124** por concepto de capital insoluto contenido en el Pagaré, más los intereses moratorios liquidados sobre dicho capital mes a mes, a la tasa de 1.5 veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período, a partir del **17 de diciembre de 2020**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Todo lo anterior más las costas procesales que origine la demanda, lo cual se determinará en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: Córrese traslado al demandado por el término de cinco (5) días para pagar la acreencia, o de diez (10) para proponer excepciones si a bien lo considera.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, y durante la vigencia del mismo, esto es, "las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio".

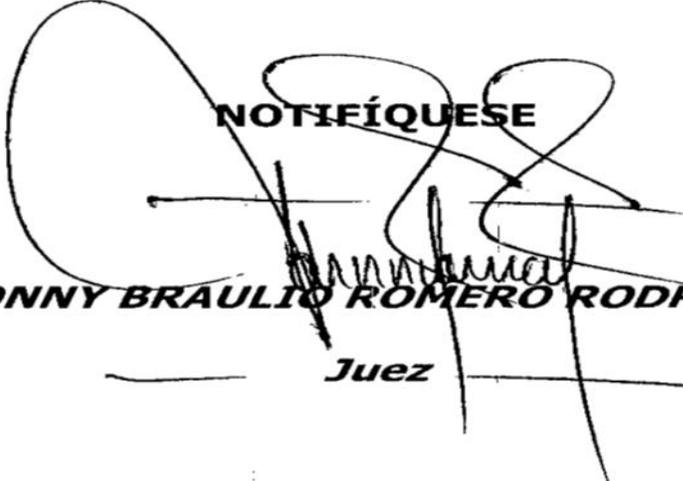
Téngase presente que de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora, para que, el día y hora señalados por el Despacho, lo cual se le hará saber en su momento en el correo electrónico informado con la demanda, proceda a realizar la entrega material de los pagarés que sirven como base de la ejecución, en la Secretaría del Juzgado.

Desde ya se advierte que, de no comparecer al Juzgado, el día y hora señalados, para que cumpla con la carga previamente impuesta, se procederá a requerirle nuevamente, so pena de terminar por desistimiento tácito, en atención a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

QUINTO: Se reconoce personería a la sociedad **VALLEJO PELAEZ ABOGADOS S.A.S.**, representada por el abogado **ALVARO VALLEJO LOPEZ**, en calidad de endosatario al cobro de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE



JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ

Juez